



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/J-1-2021

INSTANCIAS REQUERIDAS:

UNIDAD GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y REGISTRO PATRIMONIAL	DE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS	DE

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al siete de abril de dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 0330000035821, requiriendo:

“¿Cuántos expedientes de investigación se han iniciado por responsabilidades administrativas de servidores públicos entre 2010 y 2021? (separando los procedimientos por año, y por aplicación de Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y los de la Ley General de Responsabilidades Administrativas) (señalar números de expediente)

¿Cuántos expedientes de procedimiento de responsabilidad administrativa se han iniciado de 2010 a 2021? separando los procedimientos por año, y por aplicación de Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y los de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (señalar números de expediente)

De entre los expedientes instaurados e investigaciones iniciadas ¿cuántos expedientes fueron calificados como conducta grave y cuántos como no graves? (señalar números de expediente)

De los expedientes de investigación iniciados informe, ¿cuántos expedientes se emitieron con acuerdo de conclusión? (señalar números de expediente)

De los expedientes de investigación iniciados informe, ¿cuántos expedientes se emitieron con acuerdo de archivo? (señalar números de expediente)

¿Cuántos procedimientos administrativos se han iniciado? (señalar números de expediente)

¿Cuántos procedimientos administrativos que se han resuelto conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos? (señalar números de expediente)

¿Cuántos procedimientos administrativos que se han resuelto conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas? (señalar números de expediente)

¿Cuántos expedientes las autoridades resolutorias se abstuvieron de imponer sanciones administrativas? (señalar números de expediente)

¿Cuántos recursos han sido presentados por la abstención a que hace referencia Ley General de Responsabilidades Administrativas? (señalar números de expediente)

¿Cuántos expedientes las autoridades resolutorias se abstuvieron de imponer sanciones administrativas? (señalar números de expediente)

Mencione las faltas que se sancionan durante el periodo señalado -2010-2021- (señalar números de expediente)”

II. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT/J/0166/2021.

III. Requerimiento de información. El Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través de los oficios UGTSIJ/TAIPDP/0588/2021 y UGTSIJ/TAIPDP/0589/2021, enviados mediante comunicación electrónica de veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, solicitó a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial y a la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, respectivamente, se pronunciaran sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud.

IV. Solicitud de prórroga de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial. El tres de marzo de dos mil veintiuno, se recibió en la cuenta de correo electrónico habilitada para tales efectos por la Unidad General de Transparencia, el oficio CSCJN/DGRARP-TAIPDP/84/2021, en el que la titular de esa instancia solicitó prórroga de cinco días hábiles para pronunciarse sobre lo solicitado, respecto de lo cual, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0711/2021, la Unidad General de Transparencia indicó el doce de marzo último, para emitir el informe requerido.

V. Informe de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas. Mediante correo electrónico de dos de marzo de dos mil veintiuno, se recibió en la cuenta de la Unidad General de Transparencia el oficio UGIRA-A-017-2021, en el que se informó:

(...) “con fundamento en los artículos 45, fracción XII, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 131 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 131, párrafo segundo, 133 y 137, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, fracción I y 16, del Acuerdo General de Administración 05/2015, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; hago de su conocimiento que:

a) Respecto al primer punto de la solicitud de información, relativo a: **‘¿Cuántos expedientes de investigación se han iniciado por responsabilidades administrativas de servidores públicos entre 2010 y 2021? (separando los procedimientos por año, y por aplicación de Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y los de la Ley General de Responsabilidades Administrativas) (señalar números de expediente)’**, se manifiesta lo siguiente:

En primer término, debe precisarse que esta Autoridad Investigadora fue creada mediante Acuerdo General de Administración 1/2018, del veinte de febrero de dos mil dieciocho, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que cualquier solicitud de información relativa a investigaciones de responsabilidad administrativa anteriores a la fecha de dicho acuerdo, deberá remitirse a la Contraloría de este Alto Tribunal, como se advierte de lo dispuesto por el hoy abrogado artículo 30, fracción XII, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹; en ese sentido, compete a esa área determinar lo que en derecho corresponda en relación a la solicitud de información de mérito, respecto del periodo comprendido del año dos mil diez al diecinueve de febrero de dos mil dieciocho.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en la parte final del Artículo Tercero Transitorio del “Decreto por el que se Expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas **quedarán abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos**, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogarán los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades

¹ Artículo 30. El Contralor tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XII. Recibir y tramitar quejas o denuncias por el probable incumplimiento de las obligaciones o por inobservancia de la ley por parte de los servidores públicos de la Suprema Corte; acordar el inicio de procedimientos administrativos disciplinarios; acordar el cierre de instrucción, y emitir los dictámenes que correspondan, en términos de las disposiciones aplicables en la materia;



de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por otra parte, el artículo 9, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación investigar e imponer las sanciones que correspondan tratándose de las responsabilidades administrativas de sus servidores públicos, conforme al régimen establecido constitucionalmente, así como a su reglamentación interna.

*Asimismo, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para efectos de la determinación de responsabilidades administrativas distingue tres funciones diversas: la de **investigación**, la de substanciación y la de resolución; y, de conformidad con el artículo 115, define un esquema obligatorio que se distingue por **separar la función de investigación y asignarla a una autoridad diversa de la que desempeña la función de substanciación y, en su caso, de resolución.***

Por ello, mediante Acuerdo General de Administración IX/2019 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se expidieron los Lineamientos para el Ejercicio de las Facultades y Atribuciones conferidas a esta Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, en el que atendiendo a las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se fijaron los parámetros para conocer de las quejas y denuncias por posibles responsabilidades administrativas, garantizando el ejercicio eficaz e independiente de sus funciones, con apego a los principios de tutela judicial efectiva, oportunidad y eficacia.

Es así que en el artículo 4 del Acuerdo General de Administración en cita se dota a este órgano investigador para recibir y tramitar las denuncias o quejas que le sean presentadas, ya sea por escrito, en medios electrónicos o por comparecencia, con excepción de aquellas que se presenten contra las Ministras o Ministros de este Alto Tribunal.

En ese sentido, es válido afirmar que el nacimiento de esta Unidad General como órgano de Investigación derivó de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, porque en dicho ordenamiento, por primera vez se separa la función de investigación de la de substanciación y resolución, depositándola en una autoridad distinta, en el caso de este Alto Tribunal, en la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas.

Es por ello, que la totalidad de las investigaciones iniciadas en esta Unidad General, han tenido como eje rector la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como se verá reflejado en los siguientes cuadros sinópticos en los que se contiene la información solicitada separada por años, a partir de dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte y la parte proporcional de dos mil veintiuno.

Número	Año	Expediente	LEY APLICABLE
1	2018	SCJN/UGIRA/EPRA/001-2018	LGRA
2	2018	SCJN/UGIRA/EPRA/002-2018	LGRA
3	2018	SCJN/UGIRA/EPRA/003-2018	LGRA
4	2018	SCJN/UGIRA/EPRA/004-2018	LGRA
5	2018	SCJN/UGIRA/EPRA/005-2018	LGRA
6	2018	SCJN/UGIRA/EPRA/006-2018	LGRA
7	2018	SCJN/UGIRA/EPRA/007-2018	LGRA
8	2018	SCJN/UGIRA/EPRA/008-2018	LGRA
9	2018	SCJN/UGIRA/EPRA/009-2018	LGRA
10	2018	SCJN/UGIRA/EPRA/010-2018	LGRA
11	2018	SCJN/UGIRA/EPRA/011-2018	LGRA
12	2018	SCJN/UGIRA/EPRA/012-2018	LGRA
13	2018	SCJN/UGIRA/EPRA/013-2018	LGRA
14	2018	SCJN/UGIRA/EPRA/014-2018	LGRA

Número	Año	Expediente	LEY APLICABLE
1	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/001-2019	LGRA
2	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/002-2019	LGRA
3	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/003-2019	LGRA
4	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/004-2019	LGRA
5	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/005-2019	LGRA
6	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/006-2019	LGRA
7	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/007-2019	LGRA
8	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/008-2019	LGRA
9	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/009-2019	LGRA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Número	Año	Expediente	LEY APLICABLE
10	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/010-2019	LGRA
11	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/011-2019	LGRA
12	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/012-2019	LGRA
13	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/013-2019	LGRA
14	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/014-2019	LGRA
15	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/015-2019	LGRA
16	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/016-2019	LGRA
17	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/017-2019	LGRA
18	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/018-2019	LGRA
19	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/019-2019	LGRA
20	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/020-2019	LGRA
21	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/021-2019	LGRA
22	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/022-2019	LGRA
23	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/023-2019	LGRA
24	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/024-2019	LGRA
25	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/025-2019	LGRA
26	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/026-2019	LGRA
27	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/027-2019	LGRA
28	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/028-2019	LGRA
29	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/029-2019	LGRA
30	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/030-2019	LGRA
31	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/031-2019	LGRA
32	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/032-2019	LGRA
33	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/033-2019	LGRA
34	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/034-2019	LGRA
35	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/035-2019	LGRA

Número	Año	Expediente	LEY APLICABLE
36	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/036-2019	LGRA
37	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/037-2019	LGRA
38	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/038-2019	LGRA
39	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/039-2019	LGRA
40	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/040-2019	LGRA
41	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/041-2019	LGRA
42	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/042-2019	LGRA
43	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/043-2019	LGRA
44	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/044-2019	LGRA
45	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/045-2019	LGRA
46	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/046-2019	LGRA
47	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/047-2019	LGRA
48	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/048-2019	LGRA
49	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/049-2019	LGRA
50	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/050-2019	LGRA
51	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/051-2019	LGRA
52	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/052-2019	LGRA
53	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/053-2019	LGRA
54	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/054-2019	LGRA
55	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/055-2019	LGRA
56	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/056-2019	LGRA
57	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/057-2019	LGRA
58	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/058-2019	LGRA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Número	Año	Expediente	LEY APLICABLE
1	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/001-2020	LGRA
2	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/002-2020	LGRA
3	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/003-2020	LGRA
4	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/004-2020	LGRA
5	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/005-2020	LGRA
6	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/006-2020	LGRA
7	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/007-2020	LGRA
8	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/008-2020	LGRA
9	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/009-2020	LGRA
10	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/010-2020	LGRA
11	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/011-2020	LGRA
12	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/012-2020	LGRA
13	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/013-2020	LGRA
14	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/014-2020	LGRA
15	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/015-2020	LGRA
16	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/016-2020	LGRA
17	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/017-2020	LGRA
18	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/018-2020	LGRA
19	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/019-2020	LGRA
20	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/020-2020	LGRA
21	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/021-2020	LGRA
22	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/022-2020	LGRA
23	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/023-2020	LGRA

Número	Año	Expediente	LEY APLICABLE
24	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/024-2020	LGRA
25	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/025-2020	LGRA
26	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/026-2020	LGRA
27	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/027-2020	LGRA
28	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/028-2020	LGRA
29	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/029-2020	LGRA
30	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/030-2020	LGRA
31	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/031-2020	LGRA
32	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/032-2020	LGRA
33	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/033-2020	LGRA
34	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/034-2020	LGRA
35	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/035-2020	LGRA
36	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/036-2020	LGRA
37	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/037-2020	LGRA
38	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/038-2020	LGRA
39	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/039-2020	LGRA
40	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/040-2020	LGRA
41	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/041-2020	LGRA
42	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/042-2020	LGRA
43	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/043-2020	LGRA
44	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/044-2020	LGRA
45	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/045-2020	LGRA
46	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/046-2020	LGRA

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Número	Año	Expediente	LEY APLICABLE
47	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/047-2020	LGRA
48	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/048-2020	LGRA
49	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/049-2020	LGRA
50	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/050-2020	LGRA
51	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/051-2020	LGRA
52	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/052-2020	LGRA
53	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/053-2020	LGRA
54	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/054-2020	LGRA
55	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/055-2020	LGRA
56	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/056-2020	LGRA
57	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/057-2020	LGRA
58	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/058-2020	LGRA
59	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/059-2020	LGRA
60	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/060-2020	LGRA
61	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/061-2020	LGRA
62	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/062-2020	LGRA
63	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/063-2020	LGRA
64	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/064-2020	LGRA
65	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/065-2020	LGRA
66	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/066-2020	LGRA
67	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/067-2020	LGRA
68	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/068-2020	LGRA
69	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/069-2020	LGRA

Número	Año	Expediente	LEY APLICABLE
70	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/070-2020	LGRA
71	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/071-2020	LGRA
72	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/072-2020	LGRA
73	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/073-2020	LGRA
74	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/074-2020	LGRA
75	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/075-2020	LGRA
76	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/076-2020	LGRA
77	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/077-2020	LGRA
78	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/078-2020	LGRA
79	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/079-2020	LGRA
80	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/080-2020	LGRA
81	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/081-2020	LGRA
82	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/082-2020	LGRA
83	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/083-2020	LGRA
84	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/084-2020	LGRA
85	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/085-2020	LGRA
86	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/086-2020	LGRA
87	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/087-2020	LGRA
88	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/088-2020	LGRA
89	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/089-2020	LGRA
90	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/090-2020	LGRA
91	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/091-2020	LGRA
92	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/092-2020	LGRA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Número	Año	Expediente	LEY APLICABLE
93	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/093-2020	LGRA
94	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/094-2020	LGRA
95	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/095-2020	LGRA
96	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/096-2020	LGRA
97	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/097-2020	LGRA
98	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/098-2020	LGRA
99	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/099-2020	LGRA
100	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/100-2020	LGRA
101	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/101-2020	LGRA
102	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/102-2020	LGRA
103	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/103-2020	LGRA
104	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/104-2020	LGRA
105	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/105-2020	LGRA
106	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/106-2020	LGRA
107	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/107-2020	LGRA
108	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/108-2020	LGRA
109	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/109-2020	LGRA
110	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/110-2020	LGRA
111	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/111-2020	LGRA
112	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/112-2020	LGRA
113	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/113-2020	LGRA
114	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/114-2020	LGRA
115	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/115-2020	LGRA

Número	Año	Expediente	LEY APLICABLE
116	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/116-2020	LGRA
117	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/117-2020	LGRA
118	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/118-2020	LGRA
119	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/119-2020	LGRA
120	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/120-2020	LGRA
121	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/121-2020	LGRA
122	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/122-2020	LGRA
123	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/123-2020	LGRA
124	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/124-2020	LGRA
125	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/125-2020	LGRA
126	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/126-2020	LGRA
127	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/127-2020	LGRA
128	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/128-2020	LGRA
129	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/129-2020	LGRA
130	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/130-2020	LGRA
131	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/131-2020	LGRA
132	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/132-2020	LGRA
133	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/133-2020	LGRA
134	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/134-2020	LGRA
135	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/135-2020	LGRA
136	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/136-2020	LGRA
137	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/137-2020	LGRA
138	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/138-2020	LGRA

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Número	Año	Expediente	LEY APLICABLE
139	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/139-2020	LGRA
140	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/140-2020	LGRA
141	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/141-2020	LGRA
142	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/142-2020	LGRA
143	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/143-2020	LGRA
144	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/144-2020	LGRA
145	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/145-2020	LGRA
146	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/146-2020	LGRA
147	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/147-2020	LGRA
148	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/148-2020	LGRA
149	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/149-2020	LGRA
150	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/150-2020	LGRA
151	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/151-2020	LGRA
152	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/152-2020	LGRA
153	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/153-2020	LGRA
154	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/154-2020	LGRA
155	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/155-2020	LGRA
156	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/156-2020	LGRA
157	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/157-2020	LGRA
158	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/158-2020	LGRA
159	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/159-2020	LGRA
160	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/160-2020	LGRA
161	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/161-2020	LGRA

VARIOS CT-VT/J-1-2021

Número	Año	Expediente	LEY APLICABLE
162	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/162-2020	LGRA
163	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/163-2020	LGRA
164	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/164-2020	LGRA
165	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/165-2020	LGRA
166	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/166-2020	LGRA
167	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/167-2020	LGRA
168	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/168-2020	LGRA
169	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/169-2020	LGRA
170	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/170-2020	LGRA
171	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/171-2020	LGRA
172	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/172-2020	LGRA
173	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/173-2020	LGRA
174	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/174-2020	LGRA
175	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/175-2020	LGRA
176	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/176-2020	LGRA
177	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/177-2020	LGRA
178	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/178-2020	LGRA
179	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/179-2020	LGRA
Número	Año	Expediente	LEY APLICABLE
1	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/001-2021	LGRA
2	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/002-2021	LGRA
3	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/003-2021	LGRA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Número	Año	Expediente	LEY APLICABLE
4	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/004-2021	LGRA
5	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/005-2021	LGRA
6	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/006-2021	LGRA
7	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/007-2021	LGRA
8	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/008-2021	LGRA
9	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/009-2021	LGRA
10	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/010-2021	LGRA
11	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/011-2021	LGRA
12	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/012-2021	LGRA
13	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/013-2021	LGRA
14	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/014-2021	LGRA
15	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/015-2021	LGRA
16	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/016-2021	LGRA
17	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/017-2021	LGRA
18	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/018-2021	LGRA
19	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/019-2021	LGRA
20	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/020-2021	LGRA
21	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/021-2021	LGRA
22	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/022-2021	LGRA
23	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/023-2021	LGRA
24	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/024-2021	LGRA
25	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/025-2021	LGRA
26	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/026-2021	LGRA
27	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/027-2021	LGRA
28	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/028-2021	LGRA
29	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/029-2021	LGRA

Número	Año	Expediente	LEY APLICABLE
30	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/030-2021	LGRA
31	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/031-2021	LGRA
32	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/032-2021	LGRA
33	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/033-2021	LGRA
34	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/034-2021	LGRA
35	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/035-2021	LGRA
36	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/036-2021	LGRA
37	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/037-2021	LGRA
38	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/038-2021	LGRA
39	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/039-2021	LGRA
40	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/040-2021	LGRA
41	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/041-2021	LGRA
42	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/042-2021	LGRA
43	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/043-2021	LGRA
44	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/044-2021	LGRA
45	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/045-2021	LGRA
46	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/046-2021	LGRA
47	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/047-2021	LGRA
48	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/048-2021	LGRA
49	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/049-2021	LGRA
50	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/050-2021	LGRA
51	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/051-2021	LGRA
52	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/052-2021	LGRA
53	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/053-2021	LGRA
54	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/054-2021	LGRA
55	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/055-2021	LGRA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Número	Año	Expediente	LEY APLICABLE
56	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/056-2021	LGRA
57	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/057-2021	LGRA
58	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/058-2021	LGRA

En lo tocante al segundo punto, relativo a lo siguiente: **2. ¿Cuántos expedientes de procedimiento de responsabilidad administrativa se han iniciado de 2010 a 2021? separando los procedimientos por año, y por aplicación de Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y los de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (señalar números de expediente), es importante precisar que, conforme a lo expuesto en párrafos previos, esta Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas limita su función a la fase de investigar y sus expedientes se concretan a determinar la existencia o no de la presunta existencia de la falta administrativa y la posible participación de algún servidor público de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en su comisión, pero no se encuentra la facultad de iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa.**

En otro rubro, a fin de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad, enseguida se aborda el tema relativo a: **3. De entre los expedientes instaurados e investigaciones iniciadas ¿cuántos expedientes fueron calificados como conducta grave y cuántos como no graves? (señalar números de expediente), por lo que a continuación se enumeran los expedientes por año y la calificación del tipo de faltas de conformidad con la o las conductas reprochadas. Es importante aclarar que muchos de los expedientes del índice de esta Unidad General, fueron desechados o culminaron con algún acuerdo en el que no hubo pronunciamiento en cuanto al fondo del asunto, como a continuación se advierte:**

Número	Año	EXPEDIENTE	TIPO DE FALTA
1	2018	SCJN/UGIRA/EPRA/001-2018	GRAVE
2	2018	SCJN/UGIRA/EPRA/002-2018	GRAVE
3	2018	SCJN/UGIRA/EPRA/003-2018	NO GRAVE
4	2018	SCJN/UGIRA/EPRA/004-2018	NO GRAVE
5	2018	SCJN/UGIRA/EPRA/005-2018	NO GRAVE
6	2018	SCJN/UGIRA/EPRA/006-2018	GRAVE
7	2018	SCJN/UGIRA/EPRA/007-2018	NO GRAVE
8	2018	SCJN/UGIRA/EPRA/008-2018	GRAVE
9	2018	SCJN/UGIRA/EPRA/009-2018	NO GRAVE
10	2018	SCJN/UGIRA/EPRA/010-2018	GRAVE

VARIOS CT-VT/J-1-2021

Número	Año	EXPEDIENTE	TIPO DE FALTA
11	2018	SCJN/UGIRA/EPRA/ 011-2018	NO GRAVE
12	2018	SCJN/UGIRA/EPRA/ 012-2018	NO GRAVE
13	2018	SCJN/UGIRA/EPRA/ 013-2018	NO GRAVE
14	2018	SCJN/UGIRA/EPRA/ 014-2018	NO GRAVE
TOTAL	2018	NO GRAVES:	9
TOTAL	2018	GRAVES	5

Número	Año	EXPEDIENTE	TIPO DE FALTA
1	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/ 001-2019	NO GRAVE
2	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/ 002-2019	NO GRAVE
3	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/ 003-2019	NO GRAVE
4	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/ 004-2019	NO GRAVE
5	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/ 005-2019	NO GRAVE
6	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/ 006-2019	GRAVE
7	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/ 007-2019	NO GRAVE
8	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/ 008-2019	NO GRAVE
9	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/ 009-2019	GRAVE
10	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/ 010-2019	NO GRAVE
11	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/ 011-2019	GRAVE
12	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/ 012-	NO GRAVE
13	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/ 013-2019	GRAVE
14	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/ 014-2019	NO GRAVE
15	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/ 015-2019	GRAVE
16	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/ 016-2019	NO GRAVE
17	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/ 017-2019	NO GRAVE
18	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/ 018-2019	NO GRAVE
19	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/ 019-2019	NO GRAVE
20	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/ 020-2019	NO GRAVE
21	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/ 021-2019	NO GRAVE
22	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/ 022-2019	NO GRAVE
23	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/ 023-2019	NO GRAVE
24	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/ 024-2019	GRAVE
25	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/ 025-2019	GRAVE



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Número	Año	EXPEDIENTE	TIPO DE FALTA
26	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/ 026-2019	GRAVE
27	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/ 027-2019	NO GRAVE
28	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/ 028-2019	DESECHAMIENTO
29	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/ 029-2019	NO GRAVE
30	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/ 030-2019	NO GRAVE
31	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/ 031-2019	NO GRAVE
32	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/ 032-2019	NO GRAVE
33	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/ 033-2019	NO GRAVE
34	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/ 034-2019	DESECHAMIENTO
35	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/ 035-2019	NO GRAVE
36	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/ 036-2019	NO GRAVE
37	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/ 037-2019	DESECHAMIENTO
38	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/ 038-2019	DESECHAMIENTO
39	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/ 039-2019	NO GRAVE
40	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/ 040-2019	DESECHAMIENTO
41	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/ 041-2019	NO GRAVE
42	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/ 042-2019	NO GRAVE
43	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/ 043-2019	NO GRAVE
44	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/ 044-2019	GRAVE
45	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/ 045-2019	NO GRAVE
46	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/ 046-2019	DESECHAMIENTO
47	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/ 047-2019	NO GRAVE
48	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/ 048-2019	DESECHAMIENTO
49	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/ 049-2019	NO GRAVE
50	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/ 050-2019	NO GRAVE
51	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/ 051-2019	NO GRAVE
52	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/ 052-2019	NO GRAVE
53	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/ 053-2019	NO GRAVE
54	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/ 054-2019	DESECHAMIENTO
55	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/ 055-2019	DESECHAMIENTO
56	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/ 056-2019	NO EJERCICIO FACS INVESTIGACIÓN

VARIOS CT-VT/J-1-2021

Número	Año	EXPEDIENTE	TIPO DE FALTA
57	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/ 057-2019	NO EJERCICIO FACS INVESTIGACIÓN
58	2019	SCJN/UGIRA/EPRA/ 058-2019	DESECHAMIENTO
1	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 001-2020	NO GRAVE
2	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 002-2020	NO GRAVE
3	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 003-2020	GRAVE
4	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 004-2020	POR NO PRESENTADA
5	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 005-2020	NO EJERCICIO FACS INVESTIGACIÓN
6	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 006-2020	NO GRAVE
7	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 007-2020	DESECHAMIENTO
8	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 008-2020	NO GRAVE
9	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 009-2020	DESECHAMIENTO
10	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 010-2020	NO EJERCICIO FACS INVESTIGACIÓN
11	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 011-2020	DESECHAMIENTO
12	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 012-2020	DESECHAMIENTO
13	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 013-2020	DESECHAMIENTO
14	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 014-2020	DESECHAMIENTO
15	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 015-2020	DESECHAMIENTO
16	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 016-2020	NO GRAVE
17	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 017-2020	NO GRAVE
18	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 018-2020	DESECHAMIENTO
19	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 019-2020	DESECHAMIENTO
20	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 020-2020	DESECHAMIENTO
21	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 021-2020	DESECHAMIENTO
22	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 022-2020	POR NO PRESENTADA
23	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 023-2020	DESECHAMIENTO
24	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 024-2020	DESECHAMIENTO
25	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 025-2020	DESECHAMIENTO
26	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 026-2020	DESECHAMIENTO
27	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 027-2020	DESECHAMIENTO
28	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 028-2020	DESECHAMIENTO
29	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 029-2020	DESECHAMIENTO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Número	Año	EXPEDIENTE	TIPO DE FALTA
30	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 030-2020	DESECHAMIENTO
31	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 031-2020	DESECHAMIENTO
32	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 032-2020	NO GRAVE
33	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 033-2020	DESECHAMIENTO
34	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 034-2020	DESECHAMIENTO
35	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 035-2020	DESECHAMIENTO
36	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 036-2020	DESECHAMIENTO
37	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 037-2020	DESECHAMIENTO
38	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 038-2020	DESECHAMIENTO
39	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 039-2020	DESECHAMIENTO
40	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 040-2020	DESECHAMIENTO
41	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 041-2020	DESECHAMIENTO
42	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 042-2020	DESECHAMIENTO
43	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 043-2020	DESECHAMIENTO
44	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 044-2020	DESECHAMIENTO
45	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 045-2020	DESECHAMIENTO
46	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 046-2020	DESECHAMIENTO
47	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 047-2020	DESECHAMIENTO
48	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 048-2020	DESECHAMIENTO
49	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 049-2020	DESECHAMIENTO
50	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 050-2020	DESECHAMIENTO
51	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 051-2020	DESECHAMIENTO
52	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 052-2020	DESECHAMIENTO
53	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 053-2020	DESECHAMIENTO
54	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 054-2020	DESECHAMIENTO
55	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 055-2020	DESECHAMIENTO
56	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 056-2020	DESECHAMIENTO
57	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 057-2020	DESECHAMIENTO
58	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 058-2020	DESECHAMIENTO
59	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 059-2020	DESECHAMIENTO
60	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 060-2020	DESECHAMIENTO
61	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 061-2020	NO EJERCICIO FACS INVESTIGACIÓN

VARIOS CT-VT/J-1-2021

Número	Año	EXPEDIENTE	TIPO DE FALTA
62	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 062-2020	DESECHAMIENTO
63	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 063-2020	DESECHAMIENTO
64	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 064-2020	DESECHAMIENTO
65	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 065-2020	DESECHAMIENTO
66	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 066-2020	DESECHAMIENTO
67	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 067-2020	DESECHAMIENTO
68	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 068-2020	NO GRAVE
69	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 069-2020	DESECHAMIENTO
70	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 070-2020	DESECHAMIENTO
71	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 071-2020	DESECHAMIENTO
72	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 072-2020	CANCELADO
73	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 073-2020	CANCELADO
74	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 074-2020	DESECHAMIENTO
75	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 075-2020	NO GRAVE
76	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 076-2020	DESECHAMIENTO
77	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 077-2020	DESECHAMIENTO
78	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 078-2020	DESECHAMIENTO
79	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 079-2020	DESECHAMIENTO
80	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 080-2020	DESECHAMIENTO
81	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 081-2020	DESECHAMIENTO
82	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 082-2020	GRAVE
83	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 083-2020	DESECHAMIENTO
84	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 084-2020	NO GRAVE
85	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 085-2020	DESECHAMIENTO
86	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 086-2020	DESECHAMIENTO
87	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 087-2020	DESECHAMIENTO
88	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 088-2020	DESECHAMIENTO
89	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 089-2020	DESECHAMIENTO
90	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 090-2020	DESECHAMIENTO
91	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 091-2020	DESECHAMIENTO
92	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 092-2020	DESECHAMIENTO
93	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 093-2020	DESECHAMIENTO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Número	Año	EXPEDIENTE	TIPO DE FALTA
94	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 094-2020	DESECHAMIENTO
95	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 095-2020	DESECHAMIENTO
96	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 096-2020	DESECHAMIENTO
97	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 097-2020	DESECHAMIENTO
98	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 098-2020	DESECHAMIENTO
99	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 099-2020	DESECHAMIENTO
100	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 100-2020	DESECHAMIENTO
101	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 101-2020	DESECHAMIENTO
102	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 102-2020	DESECHAMIENTO
103	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 103-2020	DESECHAMIENTO
104	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 104-2020	DESECHAMIENTO
105	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 105-2020	DESECHAMIENTO
106	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 106-2020	DESECHAMIENTO
107	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 107-2020	DESECHAMIENTO
108	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 108-2020	GRAVE
109	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 109-2020	DESECHAMIENTO
110	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 110-2020	DESECHAMIENTO
111	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 111-2020	DESECHAMIENTO
112	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 112-2020	DESECHAMIENTO
113	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 113-2020	DESECHAMIENTO
114	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 114-2020	DESECHAMIENTO
115	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 115-2020	DESECHAMIENTO
116	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 116-2020	DESECHAMIENTO
117	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 117-2020	NO GRAVE
118	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 118-2020	DESECHAMIENTO
119	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 119-2020	GRAVE
120	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 120-2020	DESECHAMIENTO
121	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 121-2020	NO EJERCICIO FACS INVESTIGACIÓN
122	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 122-2020	DESECHAMIENTO
123	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 123-2020	DESECHAMIENTO
124	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 124-2020	DESECHAMIENTO
125	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 125-2020	DESECHAMIENTO

VARIOS CT-VT/J-1-2021

Número	Año	EXPEDIENTE	TIPO DE FALTA
126	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 126-2020	REMISIÓN AL SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS SCJN
127	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 127-2020	DESECHAMIENTO
128	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 128-2020	DESECHAMIENTO
129	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 129-2020	DESECHAMIENTO
130	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 130-2020	DESECHAMIENTO
131	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 131-2020	DESECHAMIENTO
132	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 132-2020	DESECHAMIENTO
133	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 133-2020	DESECHAMIENTO
134	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 134-2020	DESECHAMIENTO
135	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 135-2020	DESECHAMIENTO
136	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 136-2020	DESECHAMIENTO
137	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 137-2020	GRAVE
138	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 138-2020	DESECHAMIENTO
139	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 139-2020	DESECHAMIENTO
140	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 140-2020	DESECHAMIENTO
141	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 141-2020	DESECHAMIENTO
142	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 142-2020	DESECHAMIENTO
143	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 143-2020	NO GRAVE
144	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 144-2020	DESECHAMIENTO
145	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 145-2020	DESECHAMIENTO
146	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 146-2020	DESECHAMIENTO
147	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 147-2020	DESECHAMIENTO
148	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 148-2020	DESECHAMIENTO
149	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 149-2020	DESECHAMIENTO
150	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 150-2020	DESECHAMIENTO
151	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 151-2020	DESECHAMIENTO
152	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 152-2020	DESECHAMIENTO
153	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 153-2020	DESECHAMIENTO
154	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 154-2020	DESECHAMIENTO
155	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 155-2020	GRAVE
156	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 156-2020	DESECHAMIENTO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Número	Año	EXPEDIENTE	TIPO DE FALTA
157	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 157-2020	DESECHAMIENTO
158	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 158-2020	DESECHAMIENTO
159	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 159-2020	DESECHAMIENTO
160	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 160-2020	DESECHAMIENTO
161	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 161-2020	DESECHAMIENTO
162	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 162-2020	DESECHAMIENTO
163	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 163-2020	NO GRAVE
164	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 164-2020	NO GRAVE
165	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 165-2020	NO GRAVE
166	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 166-2020	DESECHAMIENTO
167	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 167-2020	DESECHAMIENTO
168	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 168-2020	DESECHAMIENTO
169	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 169-2020	DESECHAMIENTO
170	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 170-2020	DESECHAMIENTO
171	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 171-2020	NO GRAVE
172	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 172-2020	GRAVE
173	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 173-2020	NO GRAVE
174	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 174-2020	NO GRAVE
175	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 175-2020	DESECHAMIENTO
176	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 176-2020	DESECHAMIENTO
177	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 177-2020	DESECHAMIENTO
178	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 178-2020	DESECHAMIENTO
179	2020	SCJN/UGIRA/EPRA/ 179-2020	DESECHAMIENTO

Número	Año	Expediente	LEY APLICABLE (sic)
1	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/ 001-2021	DESECHAMIENTO
2	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/ 002-2021	DESECHAMIENTO
3	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/ 003-2021	DESECHAMIENTO
4	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/ 004-2021	DESECHAMIENTO
5	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/ 005-2021	DESECHAMIENTO
6	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/ 006-2021	DESECHAMIENTO
7	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/ 007-2021	DESECHAMIENTO

VARIOS CT-VT/J-1-2021

Número	Año	Expediente	LEY APLICABLE (sic)
8	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/ 008-2021	DESECHAMIENTO
9	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/ 009-2021	DESECHAMIENTO
10	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/ 010-2021	DESECHAMIENTO
11	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/ 011-2021	DESECHAMIENTO
12	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/ 012-2021	DESECHAMIENTO
13	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/ 013-2021	DESECHAMIENTO
14	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/ 014-2021	DESECHAMIENTO
15	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/ 015-2021	DESECHAMIENTO
16	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/ 016-2021	DESECHAMIENTO
17	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/ 017-2021	DESECHAMIENTO
18	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/ 018-2021	DESECHAMIENTO
19	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/ 019-2021	DESECHAMIENTO
20	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/ 020-2021	DESECHAMIENTO
21	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/ 021-2021	DESECHAMIENTO
22	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/ 022-2021	DESECHAMIENTO
23	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/ 023-2021	DESECHAMIENTO
24	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/ 024-2021	DESECHAMIENTO
25	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/ 025-2021	DESECHAMIENTO
26	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/ 026-2021	DESECHAMIENTO
27	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/ 027-2021	DESECHAMIENTO
28	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/ 028-2021	DESECHAMIENTO
29	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/ 029-2021	DESECHAMIENTO
30	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/ 030-2021	DESECHAMIENTO
31	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/ 031-2021	DESECHAMIENTO
32	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/ 032-2021	DESECHAMIENTO
33	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/ 033-2021	NO GRAVE
34	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/ 034-2021	NO GRAVE
35	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/ 035-2021	DESECHAMIENTO
36	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/ 036-2021	DESECHAMIENTO
37	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/ 037-2021	DESECHAMIENTO
38	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/ 038-2021	DESECHAMIENTO
39	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/ 039-2021	DESECHAMIENTO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Número	Año	Expediente	LEY APLICABLE (sic)
40	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/040-2021	DESECHAMIENTO
41	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/041-2021	DESECHAMIENTO
42	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/042-2021	DESECHAMIENTO
43	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/043-2021	DESECHAMIENTO
44	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/044-2021	DESECHAMIENTO
45	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/045-2021	DESECHAMIENTO
46	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/046-2021	DESECHAMIENTO
47	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/047-2021	DESECHAMIENTO
48	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/048-2021	DESECHAMIENTO
49	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/049-2021	DESECHAMIENTO
50	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/050-2021	NO GRAVE
51	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/051-2021	DESECHAMIENTO
52	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/052-2021	DESECHAMIENTO
53	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/053-2021	DESECHAMIENTO
54	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/054-2021	DESECHAMIENTO
55	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/055-2021	DESECHAMIENTO
56	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/056-2021	DESECHAMIENTO
57	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/057-2021	DESECHAMIENTO
58	2021	SCJN/UGIRA/EPRA/058-2021	DESECHAMIENTO

En otro aspecto, se solicita la siguiente información: **4. De los expedientes de investigación iniciados informe, ¿cuántos expedientes se emitieron con acuerdo de conclusión? (señalar números de expediente), por lo que, a continuación se indica la información solicitada, con la aclaración de que únicamente se emitió acuerdo de conclusión anticipada en los años dos mil diecinueve y dos mil veinte, como se ve a continuación:**

AÑO 2019

Suprema Corte de Justicia de la Nación Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas Registro EPRAS 2019 (conclusión anticipada)						
Consecutivo	No. EPRA	Persona denunciada	Conducta y/o Falta	Fecha de audiencia	Compromiso y condiciones	Resultado
(...)						

AÑO 2020

5. De los expedientes de investigación iniciados informe, ¿cuántos expedientes se emitieron con acuerdo de archivo? (señalar números de expediente)

A continuación, se precisan los expedientes en los que se emitió acuerdo de archivo.

JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE INVESTIGACIÓN
DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

ARCHIVO DE EXPEDIENTES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD

No.	EXPEDIENTE	REMITE NTE	MÉTODO DE RECEPCIÓN	INGRESO	RADICACIÓN	DICTAMINADOR	DETERMINACIÓN	ARCHIVO	RECIBE
-----	------------	------------	---------------------	---------	------------	--------------	---------------	---------	--------

(...)

Por otra parte, se solicita a esta Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, se informe lo siguiente:

6. ¿Cuántos procedimientos administrativos se han iniciado? (señalar números de expediente)

7. ¿Cuántos procedimientos administrativos que se han resuelto conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos? (señalar números de expediente)

8. ¿Cuántos procedimientos administrativos que se han resuelto conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas? (señalar números de expediente)

Al respecto, conviene recordar que esta Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas nació como un órgano administrativo auxiliar de las labores de administración del Presidente del Alto Tribunal, razón por la cual, se adicionó el artículo 45, con sus respectivas fracciones, en el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que precisa sus atribuciones, entre las cuales se encuentra la de determinar, a raíz de los actos de investigación, la existencia de actos u omisiones que constituyan faltas administrativas y en su caso, proponer la calificación de graves o no graves, a partir de la información recabada durante la indagatoria (fracción VIII); y, en la fracción IX del mismo numeral, se faculta a este órgano investigador para emitir el informe de presunta responsabilidad administrativa, en relación con lo dispuesto en el numeral 100, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas².

² **Artículo 100.** Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Una vez calificada la conducta en los términos del párrafo anterior, se incluirá la misma en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y este se presentará ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.'



Entonces, si ya ha quedado establecido que en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, participan **tres diversas autoridades** para efectos de investigar e imponer las sanciones correspondientes a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, debe aclararse ahora, que la facultad de iniciar los procedimientos de responsabilidades administrativas, no corresponde a esta Unidad General de Investigación, ya que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su fracción XII, dispone que corresponde al **Contralor del Alto Tribunal** la atribución de recibir y tramitar quejas o denuncias por el probable incumplimiento de las obligaciones o por inobservancia de la ley por parte de los servidores públicos de la Suprema Corte, **acordar el inicio de procedimientos administrativos disciplinarios**; acordar el cierre de instrucción y emitir los dictámenes que correspondan, en términos de las disposiciones aplicables en la materia.

Igualmente, en la norma reglamentaria en cita, se establece en su artículo 33, fracción VIII, que es atribución del Director General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, proponer y, en su caso, acordar en forma conjunta con el titular de la Contraloría el desechamiento de quejas o denuncias por no acreditarse la existencia de una conducta infractora o la probable responsabilidad del servidor público, o bien **el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa**, así como los diversos acuerdos de trámite y los proyectos de dictamen en términos de las normas aplicables en la materia.

Atento con lo anterior, esta Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, sugiere que se solicite a las áreas indicadas la información requerida en los incisos 6, 7 y 8 insertos en párrafos precedentes.

Finalmente, en la solicitud de información que se atiende, se solicita se proporcione lo siguiente:

9. ¿Cuántos expedientes las autoridades resolutorias (sic) se abstuvieron de imponer sanciones administrativas? (señalar números de expediente)

Se ha establecido de manera reiterada que son tres las autoridades que participan en la investigación, substanciación y resolución de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos. Por ello, en cuanto a la resolución e imposición de sanciones a los servidores públicos, el artículo 133 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación dispone en lo atinente a los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que enseguida se transcribe para mayor claridad:

(...)

Lo anterior evidencia que conforme al ámbito de atribuciones de esta Unidad General, no se cuenta con la facultad de sancionar, por lo que, en

todo caso, se sugiere requerir la información relativa a las autoridades competentes mencionadas.

Por otra parte, tratándose de la clasificación y disponibilidad de la información requerida, notifíquese a la autoridad oficiante, que ésta no es reservada, al no actualizarse los supuestos de los artículos 113, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; o 110, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así mismo, la información no se considera como confidencial al no estar relacionada con datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, en términos de lo previsto por los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

La información se encuentra disponible de manera digital como lo requiere el solicitante, la cual se remite vía oficio electrónico, y tiene un costo de reproducción menor a \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N)."

VI. Seguimiento a la información solicitada. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0683/2021, enviado por correo electrónico el cuatro de marzo de dos mil veintiuno, la Unidad General de Transparencia hizo del conocimiento de la Secretaría General de Acuerdos la respuesta transcrita en el párrafo anterior, y le solicito que emitiera un informe respecto de lo que enseguida se transcribe:

"(...)

¿Cuántos expedientes las autoridades resolutorias se abstuvieron de imponer sanciones administrativas? (señalar números de expediente)"

VII. Ampliación del plazo. La Unidad General de Transparencia mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/731/2021, enviado por correo electrónico el diez de marzo de dos mil veintiuno, solicitó la ampliación del plazo de respuesta, respecto de lo cual mediante oficio CT-107-2021, la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia informó sobre dicha autorización aprobada por el Comité de Transparencia en sesión de esa fecha, misma que fue notificada a la persona solicitante el doce



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de marzo de este año, lo que se advierte de los acuses que se remitieron con las constancias del expediente en que se actúa.

VIII. Informe de la Secretaría General de Acuerdos. El once de marzo de dos mil veintiuno, se recibió en la cuenta de correo electrónico habilitada para tales efectos por la Unidad General de Transparencia, el oficio SCA /E/45/2021 en el que se informó:

(...) “en términos de la normativa aplicable³¹, esta Secretaría General de Acuerdos hace de su conocimiento que el ámbito de sus facultades y de la exhaustiva búsqueda realizada, dentro del periodo de los años 2009 al 2020, el número de procedimientos de responsabilidad administrativa resueltos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los que, por diversas causas, no se sancionó al servidor público respectivo es de 7, con los números de expediente: 11/2006, 47/2012, 2/2012, 51/2015, 131/2016, 3/2018 y 30/2017, como se precisa en la tabla que se anexa.

Tal como usted lo solicita, se envía el presente oficio de respuesta a las direcciones de correo electrónico: unidadenlace@mail.scjn.gob.mx y UGTSIJ@mail.scjn.gob.mx”

A la comunicación con la que se remitió el oficio transcrito, se adjuntó el anexo a que se referencia en el mismo.

IX. Informe de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial. Mediante correo electrónico de diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, se recibió en la

¹ ‘Artículos 6º, párrafo segundo y cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 12º, 100º, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29º del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 67º, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en lo relativo a la transparencia y acceso a la información pública); 16º, párrafo segundo y 17º del Acuerdo General de Administración 5/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.’

cuenta de la Unidad General de Transparencia el oficio CSCJN/DGRARP-TAIPDP/90/2021 en el que se informó:

(...)

“Para dar respuesta a lo solicitado, en primer término se debe tener en cuenta que a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) el 19 de julio de 2017, la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial (DGRARP) no realiza investigaciones, ya que dicha ley prevé que la investigación y substanciación de las faltas de responsabilidad administrativa no pueden recaer en la misma autoridad.

También debe considerarse que el informe de presunta responsabilidad administrativa está previsto en la LGRA, por lo que solo en los asuntos en que intervino una autoridad investigadora distinta a esta dirección general se cuenta con dicho informe.

Ahora bien, para facilitar la identificación de la nomenclatura de los expedientes que se informan, es necesario considerar que conforme al artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación¹ (LOPJF), solo es posible iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa cuando se cuenta con pruebas suficientes que acrediten la existencia de la falta administrativa y la probable responsabilidad del servidor público a quien se atribuye esa falta y los expedientes se identifica como “P.R.A.”

En términos de lo antes señalado, cuando la denuncia o queja no está acompañada de pruebas suficientes o hace referencia a hechos que no constituyen infracción administrativa o se atribuyen a personas que no son servidoras públicas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), debe desecharse y el expediente se integra como cuaderno auxiliar identificándose como “C. AUX”.

Por otra parte, conforme las disposiciones contenidas en el Acuerdo General Plenario 9/2005, en los casos en que se realizó una investigación el expediente se identifica como “C.I.” y, al concluirla, si se tenía acreditada la existencia de la falta administrativa y la probable responsabilidad de la persona implicada, se iniciaba el procedimiento de responsabilidad administrativa, conservando el mismo número de expediente pero registrándolo como “P.R.A.”.

¹ **Artículo 132.** El procedimiento para determinar las responsabilidades de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación a que se refiere este Título se iniciará de oficio, por queja o denuncia presentada por cualquier persona, por el servidor público que tenga conocimiento de los hechos o por el agente del Ministerio Público Federal. Las denuncias anónimas sólo serán tramitadas cuando estén acompañadas de pruebas documentales fehacientes.

Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y presumir la responsabilidad del servidor público denunciado.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por cuanto a las resoluciones, en términos del artículo 133, fracciones I y II de la LOPJF, al Pleno y al Ministro Presidente les corresponde emitir la resolución en los procedimientos de responsabilidad administrativa, mientras que la DGRARP sólo tiene atribuciones para substanciar los procedimientos y, en su caso, ejecutar la sanción respectiva de conformidad con el artículo 33, fracción VII², del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la SCJN.

Expuestas las consideraciones que preceden, se emite pronunciamiento sobre la solicitud.

- 1. ¿Cuántos expedientes de investigación se han iniciado por responsabilidades administrativas de servidores públicos entre 2010 y 2021? (separando los procedimientos por año, y por aplicación de Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y los de la Ley General de Responsabilidades Administrativas) (señalar números de expediente)**

Para atender este punto de la solicitud, es necesario precisar que hasta antes de la entrada en vigor de la LGRA el 19 de julio de 2017, la DGRARP tenía atribuciones para realizar investigaciones de responsabilidad administrativa, así como para sustanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa; por lo tanto, las investigaciones y procedimientos que se informan en este apartado se llevaron a cabo conforme a lo señalado en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LFRASP), la LOPJF y el Acuerdo General Plenario 9/2005, con excepción de los procedimientos P.R.A. 25/2017³ y P.R.A. 30/2017⁴ que se substanciaron conforme al artículo 134 de la LOPJF vigente a partir del 19 de junio de 2018 y la LGRA.

Precisado lo anterior, en la primera columna de la siguiente tabla se informa el total de los cuadernos de investigación registrados en cada uno de los años del periodo solicitado y en la segunda columna el número de esos cuadernos de investigación (C.I.) en que se determinó iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa (P.R.A.).

AÑO	C.I. Integrados	C.I. en que se ordenó iniciar P.R.A.
2010	167	65
2011	87	50
2012	82	47

² 'Artículo 33. El Director General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

VII. Fungir como autoridad substanciadora en los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la normatividad interna aplicable;'

(...)

³ Acuerdo de 10 de agosto de 2018.

⁴ Acuerdo de 18 de septiembre de 2018.

2013	85	51
2014	38	31
2015	5	4
2016	5	3
2017	2	2
Total	471	253

En el **anexo 1** de este oficio, se presenta el número de expediente de los cuadernos de investigación iniciados y en el **anexo 2** el número de expediente de los cuadernos de investigación en que se determinó iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa, conforme se reporta en la tabla que precede.

2. ¿Cuántos expedientes de procedimiento de responsabilidad administrativa se han iniciado de 2010 a 2021? separando los procedimientos por año, y por aplicación de Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y los de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (señalar números de expediente)

Conforme se adelantó al responder el planteamiento anterior, se destaca que los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados a partir del 19 de junio de 2018, en que entró en vigor la reforma al Título Octavo de la LOPJF, se substancian en términos de lo dispuesto en ese título y en la LGRA, por lo que atendiendo a ello, en la siguiente tabla se identifica la cantidad de procedimientos iniciados y substancados durante cada año del periodo solicitado.

AÑO	P.R.A. LFRASP	P.R.A. LGRA
2010	65	0
2011	51	0
2012	51	0
2013	51	0
2014	49	0
2015	45	0
2016	99	0
2017	24	2
2018	3	5
2019	0	8
2020	0	4
2021	0	2
Total	438	21

Al respecto, atendiendo a la fecha en que se dictó el acuerdo de inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa, se precisa:

- Los procedimientos P.R.A 25/2017 y P.R.A. 30/2017 se substanciaron conforme al título Octavo de la LOPJF vigente a



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

partir del 19 de junio de 2018, mientras que el resto se substanció en términos de lo dispuesto en el texto anterior de la LOPJF, la LFRASP y el AGP.

- Los procedimientos P.R.A. 3/2018, 13/2018, 15/2018 y 16/2018, se substanciaron conforme al Título Octavo de la LOPJF vigente hasta el 18 de junio de 2018, la LFRASP y el Acuerdo General Plenario 9/2005; el resto se substanció conforme a la LGRA y el Título Octavo de la LOPJF que sigue vigente.

En el **anexo 3** de este oficio se proporciona el número de los expedientes que se iniciaron y substanciaron conforme a la LFRASP y lo dispuesto en el Título Octavo de la LOPJF vigente hasta el 18 de junio de 2018.

En el **anexo 4** se puede consultar el número de los expedientes iniciados y substanciados conforme a la LGRA y el Título Octavo de la LOPJF vigente a partir del 19 de junio de 2018.

3. De entre los expedientes instaurados e investigaciones iniciadas ¿cuántos expedientes fueron calificados como conducta grave y cuántos como no graves? (señalar números de expediente)

Al iniciar la investigación no es posible determinar la falta administrativa, sino que es en el acuerdo de inicio de procedimiento en el que se identifica la hipótesis normativa que establece la falta y, a partir de ello, si se trata de una falta grave o no grave, de ahí que en la siguiente tabla se informa el número de procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados por faltas no graves, el número de iniciados por faltas graves y el número de procedimientos iniciados por faltas graves y no graves.

AÑO	P.R.A. Faltas no graves	P.R.A. Faltas graves	P.R.A. Faltas graves y no graves
2010	65	0	0
2011	50	1	0
2012	51	0	0
2013	50	1	0
2014	49	0	0
2015	43	1	1
2016	97	2	0
2017	25	1	0
2018	6	2	0
2019	7	1	0
2020	1	1	2
2021	2	0	0
Total	446	10	3

En el **anexo 5** de este oficio se informa el número de los expedientes a que se refiere la tabla anterior.

4. De los expedientes de investigación iniciados informe, ¿cuántos expedientes se emitieron con acuerdo de conclusión? (señalar números de expediente)

Se informa el número de cuadernos de investigación en que se concluyó que no se contaba con elementos probatorios suficientes para iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa.

AÑO	C.I. en que no se inició P.R.A.
2010	102
2011	37
2012	35
2013	34
2014	7
2015	1
2016	2
2017	0
2018	0
2019	0
2020	0
2021	0
Total	219

En el **anexo 6** de este oficio, se proporciona el número de los expedientes que se informan en este apartado.

5. De los expedientes de investigación iniciados informe, ¿cuántos expedientes se emitieron con acuerdo de archivo? (señalar números de expediente)

La respuesta a este punto se atiende con lo señalado en el numeral cuatro.

6. ¿Cuántos procedimientos administrativos se han iniciado? (señalar números de expediente)

La información relativa a este planteamiento se proporciona en la respuesta otorgada a los numerales 2 y 3.

7. ¿Cuntos (sic) procedimientos administrativos que se han resuelto conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos? (señalar números de expediente)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Al responder el numeral 2 de esta solicitud se proporcionó el número de asuntos iniciados y substanciados conforme a la LFRASP y en este punto se informa, únicamente, la cantidad de asuntos resueltos de manera definitiva.

AÑO	P.R.A. substanciados conforme a la LFRASP con resolución definitiva
2010	65
2011	51
2012	51
2013	51
2014	48
2015	44
2016	77
2017	10
2018	0
2019	0
2020	0
2021	0
Total	397

El número de cada uno de los expedientes que se informan en este punto se puede consultar en el **anexo 7**.

8. ¿Cuántos procedimientos administrativos que se han resuelto conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas? (señalar números de expediente)

Al igual que en el punto anterior, se precisa que en el numeral 2 se proporcionó la cantidad de asuntos iniciados y substanciados conforme a la LGRA y en este punto solo se informa la cantidad de esos asuntos con resolución definitiva.

AÑO	P.R.A. substanciados conforme a la LGRA con resolución definitiva
2010	0
2011	0
2012	0
2013	0
2014	0
2015	0
2016	0
2017	0
2018	1
2019	1
2020	0
2021	0
Total	2

Los procedimientos que se informan en este punto corresponden a los expedientes P.R.A. 44/2018 y P.R.A. 63/2019.

9. ¿Cuántos expedientes las autoridades resolutorias se abstuvieron de imponer sanciones administrativas? (señalar números de expediente)

10. ¿Cuántos recursos han sido presentados por la abstención a que hace referencia Ley General de Responsabilidades Administrativas? (señalar números de expediente)

Para atender los numerales 9 y 10 de la solicitud, se tiene en cuenta que la LGRA prevé como hipótesis de abstención lo señalado en los artículos 50, último párrafo, 77 y 101.

Al respecto, no se tiene conocimiento de resoluciones definitivas en que la autoridad resolutora en (sic) se haya abstenido de imponer sanción con fundamento en los artículos citados, por lo que esa respuesta es igual a cero; en consecuencia, tampoco se tiene registro de algún recurso interpuesto por esa omisión, por lo que la respuesta también es igual a cero.

11. ¿Cuántos expedientes las autoridades resolutorias se abstuvieron de imponer sanciones administrativas? (señalar números de expediente)

Se informa la cantidad de procedimientos de responsabilidad administrativa en que la autoridad competente emitió resolución sin imponer sanción.

AÑO	P.R.A. en que no se impuso sanción
2010	10
2011	2
2012	3
2013	2
2014	1
2015	3
2016	2
2017	0
2018	1
2019	1
2020	0
2021	0
Total	25

El número de los expedientes se puede consultar en el **anexo 8**.

12. Mencione las faltas que se sancionan durante el periodo señalado -2010-2021- (señalar números de expediente).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*De acuerdo con el Registro de Servidores Públicos Sancionados que se lleva en esta dirección general, en el **anexo 9** de este oficio se proporciona el número de expediente de procedimiento de responsabilidad administrativa y la hipótesis normativa que configura la infracción o falta administrativa por la que se impuso sanción.*

Finalmente, se estima que, tomando en cuenta el periodo que abarca la solicitud, la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas puede contar con parte de la información solicitada.

Aunado a ello, se informa que de julio de 2017 al 20 de febrero de 2018, en que se emitió el Acuerdo General de Administración 1/2018, por el que se creó la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas (UGIRA), la Dirección General de Auditoría fue el área que llevó a cabo las investigaciones de responsabilidad administrativa, de acuerdo con la autorización que emitió el Ministro Presidente en tres⁵ expedientes, lo que se informa a manera de complemento en esta solicitud, acorde con el principio de máxima publicidad y de que se atiendan las solicitudes en un procedimiento sencillo.”

A la comunicación electrónica con el que se remitió el oficio transcrito se adjuntaron los anexos a que se referencia en el mismo.

X. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia.

Mediante correo electrónico de veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió el oficio UGTSIJ/TAIPDP/0830/2021 y el expediente electrónico UT-J/0166/2021 a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

XI. Acuerdo de turno. En acuerdo de veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley

⁵ El expediente CSCJN-DGA-INV-002/2017, dio origen al procedimiento P.R.A. 58/2019 que se tramitó por faltas no graves. El expediente CSCJN-DGA-INV-001/2017 dio origen al procedimiento P.R.A. 3/2018 y el expediente CSCJN-DGA-INV-001/2018 al P.R.A. 60/2018, ambos tramitados por faltas graves, cuyos expedientes no han sido devueltos a la DGRARP.

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción II, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-VT/J-1-2021** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-124-2021, enviado mediante correo electrónico de esa misma fecha.

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Análisis. En la solicitud se pide información estadística sobre investigaciones y procedimientos de responsabilidad administrativa, así como de sanciones en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del periodo 2010 a 2021.

La Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial realizó diversos requerimientos para atender lo solicitado, respecto de lo cual se estima necesario destacar algunas consideraciones emitidas por la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas (UGIRA) y por la Dirección General



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial (DGRARP).

UGIRA

- Mediante el Acuerdo General de Administración 1/2018 se creó la UGIRA, por lo que solo a partir del veinte de febrero de dos mil dieciocho, le corresponde llevar a cabo las investigaciones de responsabilidad administrativa y la información de investigaciones de responsabilidad administrativa anteriores a la emisión de ese Acuerdo debe dirigirse a la Contraloría, acorde con el artículo 30, fracción XII, del reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (ROMA).
- Con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) quedó abrogada la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LFRASP).
- El artículo 9, fracción V, de la LGRA establece que corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación investigar e imponer las sanciones que correspondan tratándose de responsabilidades administrativas de sus servidores públicos, por lo que la investigación, la substanciación y, en su caso, resolución debe recaer en autoridades distintas.
- En el Acuerdo General de Administración IX/2019 se facultó a la UGIRA para recibir y tramitar denuncias o quejas por posibles responsabilidades administrativas, otorgándole el carácter de autoridad investigadora.

- Las investigaciones que ha iniciado tienen como eje rector la LGRA.
- Conforme a las atribuciones que tiene conferidas le compete emitir el informe de presunta responsabilidad administrativa.
- De acuerdo con el artículo 133, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF), el Pleno y el Ministro Presidente son los competentes para emitir resolución en los procedimientos de responsabilidad administrativa.

DGRARP

- Hasta antes de la entrada en vigor de la LGRA, el 19 de julio de 2017, tenía atribuciones para realizar investigaciones de responsabilidad administrativa, así como para substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa, por lo que las investigaciones se llevaron a cabo conforme a lo señalado en la LFRASP, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF) y el Acuerdo General Plenario 9/2005.
- A partir del 19 de julio de 2017, en que entró en vigor la LGRA, no realiza investigaciones, porque esa ley dispone que la investigación y la substanciación de faltas de responsabilidad administrativa no deben recaer en la misma autoridad.
- El informe de presunta responsabilidad está previsto en la LGRA, por lo que solo en los procedimientos que deriven de una investigación realizada por una autoridad distinta se puede localizar un informe de presunta responsabilidad.
- Conforme a la normativa aplicable en la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante el periodo solicitado, los



expedientes que obran bajo su resguardo se identifican de la siguiente manera:

- ✓ P.R.A.- Procedimiento de responsabilidad administrativa, en el que se tiene acreditada la falta y la probable responsabilidad de la persona a la que se le atribuye.
 - ✓ C.I.- Cuaderno de investigación, que corresponde a los expedientes integrados cuando tenía facultades para realizar investigaciones y, al respecto, precisa que al terminar la investigación, si se acreditaron los elementos señalados en el párrafo anterior, pudo dar lugar a que iniciara un procedimiento y el expediente se registrara como P.R.A.
 - ✓ C.AUX.- Cuaderno auxiliar, que corresponde a los casos en que, al recibir la queja o denuncia, no se acompañaron las pruebas suficientes para acreditar la existencia de la falta o la probable responsabilidad, o bien, se hacía referencia a hechos que no constituían falta administrativa o se atribuían a personas que no eran servidoras públicas de este Alto Tribunal
- Conforme al artículo 133, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, al Pleno y al Ministro Presidente les corresponde emitir la resolución en los procedimientos de responsabilidad administrativa.
 - Sólo tiene atribuciones para substanciar los procedimientos y, en su caso, ejecutar la sanción respectiva de conformidad con el artículo 33, fracción VII, del ROMA.

Aunado a lo antes reseñado, se hace notar que la Secretaría General de Acuerdos, acorde con las atribuciones conferidas en el artículo 67 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió pronunciamiento respecto de los procedimientos de responsabilidad administrativa en los que el Pleno de este Alto Tribunal, por alguna razón no sancionó al servidor público implicado.

Conforme a lo expuesto, es posible concluir que las instancias requeridas son las áreas y el órgano competentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para emitir pronunciamiento respecto de lo requerido en la solicitud de acceso, ya que la UGIRA es el área que tiene atribuciones para recibir denuncias o quejas por la posible comisión de faltas administrativas, así como para realizar investigaciones sobre esa materia; por su parte, la DGRARP es el área competente para firmar los acuerdos de inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa de manera conjunta con el titular de la Contraloría, para substanciar esos procedimientos y para ejecutar, en su caso, la sanción que se haya impuesto por la autoridad resolutora (Pleno o Ministro Presidente), mientras que a la Secretaría General de Acuerdos le corresponde llevar el seguimiento de los expedientes de los asuntos y proyectos que envían los Ministros para resolución del Pleno, entre ellos, los de responsabilidad administrativa por falta grave.

En ese orden de ideas, a continuación se procede al análisis de las respuestas emitidas respecto de cada uno de los puntos de la solicitud, los cuales se transcriben en sus términos.



1. Cuántas investigaciones iniciadas por responsabilidad administrativa, por año y por aplicación de la LFRASP o LGRA, así como el número de expediente.

La DGRARP precisa que las investigaciones y procedimientos que informa en este apartado se llevaron a cabo conforme a la LFRASP, la LOPJF y el AGP 9/2005, a excepción de los procedimientos P.R.A. 25/2017 y P.R.A. 30/20174, que se substanciaron conforme al artículo 134 de la LOPJF vigente a partir del 19 de junio de 2018 y la LGRA, e inserta en el oficio una tabla en la que indica el número de investigaciones por cada año del periodo solicitado en que tuvo competencia para investigar, así como el número de esos cuadernos de investigación en que se determinó iniciar procedimiento (P.R.A.); además, en el anexo 1 del informe, señala el número de identificación de los expedientes de investigación integrados (C.I.) y en el anexo 2 el número de expediente de los C.I. en que se determinó iniciar P.R.A.

En complemento a lo anterior, se advierte que en la parte final del informe emitido por la DGRARP, señala que de julio de 2017 al 20 de febrero de 2018, en que se emitió el Acuerdo General de Administración 1/2018, por el que se creó la UGIRA, la Dirección General de Auditoría fue el área que llevó a cabo las investigaciones de responsabilidad administrativa, de acuerdo con la autorización que emitió el Ministro Presidente en tres expedientes, precisando que esos datos los informa a manera de complemento de esta solicitud para atender el principio de máxima publicidad y que la solicitud se atienda en un procedimiento sencillo; además, cita en el informe los datos de identificación de los tres expedientes de investigación y el número de procedimiento que le correspondió a cada uno.

Por su parte, la UGIRA, de acuerdo con la fecha en que se creó esa instancia, informa la cantidad de investigaciones iniciadas conforme a la LGRA y el número de expediente de cada una de ellas, de los años 2018, 2019, 2020 y la parte proporcional de 2021.

Con la información que ha sido reseñada en este apartado, queda atendido el punto 1 de la solicitud que nos ocupa.

2. Cuántos procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados por año y por aplicación de la LFRASP y la LGRA, así como el número de expediente.

La DGRARP especificó que los P.R.A. iniciados a partir del 19 de junio de 2018, en que entró en vigor la reforma al Título Octavo de la LOPJF, se substanciaron conforme a lo dispuesto en ese título y en la LGRA, proporcionando en una tabla inserta en el oficio la cantidad de procedimientos iniciados y substanciados durante cada año del periodo solicitado; además, en el documento que remitió como anexo 3, se proporciona el número de identificación de los expedientes que se iniciaron y substanciaron conforme a la LFRASP y lo dispuesto en el Título Octavo de la LOPJF vigente hasta el 18 de junio de 2018, mientras que en el anexo 4 informa el número de los expedientes iniciados y substanciados conforme a la LGRA y el Título Octavo de la LOPJF vigente a partir del 19 de junio de 2018.

Además, precisa la normativa conforme a la cual se substanciaron los procedimientos P.R.A. 25/2017, P.R.A. 30/2017 P.R.A. 3/2018, 13/2018, 15/2018 y 16/2018, atendiendo a la fecha en que se dictó el acuerdo de inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/J-1-2021

Por su parte, la UGIRA señaló que conforme a las atribuciones que tiene conferidas no le compete iniciar procedimientos de responsabilidad y por ello no emite pronunciamiento al respecto.

De conformidad con la reseña anterior, se estima atendido el numeral 2 de la solicitud, ya que la DGRARP proporcionó el número de procedimientos iniciados en cada uno de los años que abarca el periodo de la solicitud, mencionando la normativa que fue aplicada y en los anexos 3 y 4 informa el número de identificación de los expedientes.

3. De entre los expedientes instaurados e investigaciones iniciadas, señalar, por año, los expedientes que fueron calificados como conducta grave y no graves, así como el número de expediente.

En el informe de la UGIRA se proporcionó un listado de los expedientes de investigación iniciados de 2018 a 2021, así como la calificación del tipo de la falta, aclarando que *“muchos de los expedientes del índice de esta Unidad General, fueron desechados o culminaron con algún acuerdo en el que no hubo pronunciamiento en cuanto al fondo del asunto”*, respecto de lo cual, del listado inserto en el oficio se advierte que al citar el número del expediente se hace la mención de la clasificación de la falta en algunos asuntos y, en el resto, como se mencionó, se indica *“desechamiento”, NO EJERCICIO FACS INVESTIGACIÓN, o NO PRESENTADA*, entre otras.

Por su parte, la DGRARP informó que al iniciar la investigación no era posible determinar la falta administrativa, sino que hasta el acuerdo de inicio de procedimiento es que se identifica la hipótesis

normativa que establece la falta y, a partir de ello, si se trata de una falta grave o no grave, respecto de lo cual insertó una tabla en la que informa el número de procedimientos iniciados por faltas no graves, el número de iniciados por faltas graves y el número de iniciados por faltas graves y no graves y en el anexo 5 se informa el número de identificación de los expedientes que les correspondió.

Con la información proporcionada por ambas instancias se tiene por atendido el punto 3 de la solicitud de origen.

4. De los expedientes de investigación iniciados señalar en cuántos expedientes se emitió acuerdo de conclusión, así como el número de expediente.

5. De las investigaciones, señalar, por año, en cuántas se emitió acuerdo de archivo y el número de expediente.

Respecto de lo requerido en los numerales 4 y 5 de la solicitud, la DGRARP proporcionó en una tabla la cantidad de cuadernos de investigación en que se determinó, por cada año, no iniciar procedimiento porque no se contaba con elementos probatorios suficientes para iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa y en el anexo 6 se proporcionó el número de identificación de esos expedientes.

Por su parte, para atender el punto 4, la UGIRA proporcionó el número de expediente de las investigaciones de 2019 y de 2020, por ser en los años en que, refiere, “se emitió acuerdo de conclusión anticipada”.



Para atender el punto 5, la UGIRA proporcionó en una tabla el número de expediente de las investigaciones en las que se emitió acuerdo de archivo y, como datos adicionales, el remitente que corresponde al área o nombre del denunciante, método de recepción, fecha de ingreso, fecha de radicación, nombre del dictaminador, fecha y sentido de la determinación, fecha de archivo y el nombre de la servidora pública que recibió el expediente. Al respecto, se advierte que en algunos asuntos, en la columna correspondiente al método de recepción, se anotan datos sobre los hechos denunciados, de manera específica sobre acoso laboral.

Se tienen por atendidos los numerales 4 y 5 de la solicitud, ya que la UGIRA y la DGRARP han proporcionado la información que obra en sus archivos respecto de esos puntos.

Ahora bien, en la respuesta proporcionada por la UGIRA para atender los puntos 4 y 5 de la solicitud, se advierte que se incluyen datos que no fueron solicitados, como la fecha de recepción del asunto, el nombre de la persona de esa área a la que correspondió dar seguimiento al asunto o el nombre de la persona denunciada, entre otros; por lo tanto, al tratarse de datos que no fueron materia de la solicitud, la Unidad General de Transparencia deberá suprimirlos de la información que se entregue a la persona solicitante.

6. Cuántos procedimientos se han iniciado por año, indicando el número de expediente.

En respuesta a este punto, la DGRARP señaló que con las respuestas de los numerales 1 y 2 se atiende lo requerido en este punto, lo cual se confirma por este Comité, ya que en la respuesta al punto 1

de la solicitud se informó el número de los cuadernos de investigación en que se determinó iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa, y en el punto 2 se informó la cantidad de procedimientos iniciados y substanciados durante cada año del periodo solicitado, identificando si se hizo conforme a la LFRASP o la LGRA; por tanto, con la información proporcionada en los puntos 1 y 2 del informe de la DGRARP y los anexos 1 a 4 se da respuesta a lo planteado en el numeral 6 de la solicitud.

Por su parte, la UGIRA reiteró que no le compete iniciar procedimientos de responsabilidad administrativa, sino que al fungir como autoridad investigadora solo le corresponde emitir el informe de presunta responsabilidad administrativa, respuesta que se estima acertada conforme a las atribuciones que tiene conferidas.

7. Cuántos procedimientos administrativos se han resuelto conforme a la LFRASP, así como el número de expediente.

En respuesta a este punto, la DGRARP informó que al responder el punto 2 de la solicitud proporcionó el número de asuntos iniciados y substanciados conforme a la LFRASP y, para complementar lo solicitado en el numeral 7, insertó en una tabla la cantidad de asuntos resueltos de manera definitiva a la fecha del informe, indicando en el anexo 7 el número de cada uno de los expedientes.

La UGIRA reiteró que no le compete iniciar procedimientos de responsabilidad administrativa, lo cual, se reitera, es acertado atendiendo a la normatividad aplicable en este Alto Tribunal, de ahí que con la información proporcionada por la DGRARP se tiene por atendida en este aspecto la solicitud.



8. Cuántos procedimientos administrativos se han resuelto conforme a la LGRA, así como el número de expediente.

De manera similar a lo anotado en el apartado que precede, la DGRARP señaló que al atender el punto 2 de la solicitud proporcionó la cantidad de asuntos iniciados y substanciados conforme a la LGRA y para complementar lo requerido en el presente punto, informa la cantidad de esos procedimientos que tienen resolución definitiva a la fecha del informe, precisando el número de identificación de los dos expedientes que se encuentran en este supuesto.

En relación con la UGIRA, señaló que no le compete iniciar procedimientos de responsabilidad administrativa, lo que ya se ha reiterado que es acertado porque sólo le compete realizar investigaciones, de ahí que con la información proporcionada por la DGRARP para dar respuesta a este numeral se tiene por atendido ese aspecto de la solicitud.

9. En cuántos expedientes las autoridades resolutorias se abstuvieron de imponer sanciones administrativas y señalar el número de expediente.

10. Cuántos recursos han sido presentados por la abstención a que hace referencia la LGRA y señalar el número de expediente.

Para dar respuesta a estos dos puntos de la solicitud, la DGRARP precisó que la LGRA prevé como hipótesis de abstención lo

señalado en los artículos 50, último párrafo⁶, 77⁷ y 101⁸, de la LGRA y que al momento de emitir la respuesta no se tenían resoluciones definitivas en que la autoridad resolutora se haya abstenido de imponer sanción con fundamento en los artículos citados, por lo que la respuesta es igual a cero, por ende, tampoco tenía registro de la interposición de algún recurso por esa abstención y la respuesta también es igual a cero.

La respuesta otorgada a esos puntos implica una respuesta en sí misma con la que se atiende la solicitud, pues de esa respuesta se desprende un valor en sí mismo, al concretarse que la DGRARP no tiene registro de resoluciones con carácter definitivo en que la autoridad resolutora se hubiese abstenido de imponer sanción en los términos previstos en los artículos 50, último párrafo, 77 y 101, de la LGRA en el periodo del que se requiere la información, por ende, tampoco tiene registro de que se haya interpuesto algún recurso por ese motivo, de ahí que la respuesta a esos aspectos es igual a cero y con ella se deben tener por atendidos ambos numerales de la solicitud de origen.

En relación con los puntos 9 y 10 de la solicitud, la UGIRA no emitió pronunciamiento; sin embargo, no es necesario requerirla puesto que, como se ha reiterado, las facultades que tiene conferidas son para

⁶ “**Artículo 50.** (...)”

La Autoridad resolutora podrá abstenerse de imponer la sanción que corresponda conforme al artículo 75 de esta Ley, cuando el daño o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos no exceda de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y el daño haya sido resarcido o recuperado. (...)

⁷ “**Artículo 77.** Corresponde a las Secretarías o a los Órganos internos de control imponer las sanciones por Faltas administrativas no graves, y ejecutarlas. Los Órganos internos de control podrán abstenerse de imponer la sanción que corresponda siempre que el servidor público:” (...)

⁸ “**Artículo 101.** Las autoridades substanciadoras, o en su caso, las resolutoras se abstendrán de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en esta Ley o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, según sea el caso, cuando de las investigaciones practicadas o derivado de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, adviertan que no existe daño ni perjuicio a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos y que se actualiza alguna de las siguientes hipótesis:” (...)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

realizar investigaciones de responsabilidad administrativa y no le compete conocer de la resolución de los procedimientos, de ahí que no podría tener información sobre estos aspectos.

11. En cuántos expedientes las autoridades resolutoras se abstuvieron de imponer sanción administrativa y señalar el número de expediente.

En respuesta a este punto, la DGRARP informó, por año, la cantidad de procedimientos de responsabilidad administrativa en los que la autoridad competente emitió resolución sin imponer sanción, proporcionando en el anexo 8 el número de identificación de los expedientes respectivos.

En relación con este punto, se advierte que la UGIRA no emitió pronunciamiento, pero de manera similar a lo señalado en el punto que precede, no es necesario que este Comité le requiera, pues al tratarse de información concerniente a las resoluciones no es de su competencia, ya que sus atribuciones se constriñen a la investigación sobre la posible comisión de faltas administrativas.

Por cuanto a este numeral, la Unidad General de Transparencia requirió a la Secretaría General de Acuerdos que se pronunciara y esta instancia informó que en los procedimientos de responsabilidad administrativa 11/2006, 47/2012, 2/2012, 51/2015, 13/2016, 3/2018 y 30/2017, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó, por diversas circunstancias, no sancionar a las personas implicadas, lo cual se complementa con la información que proporciona en el anexo de su informe.

Con las respuestas proporcionadas por la DGRARP y la Secretaría General de Acuerdos se tiene por atendido el punto 11 de la solicitud, ya que se ha proporcionado la cantidad de procedimientos en que la autoridad resolutora determinó no imponer sanción y el número de identificación de los expedientes respectivos.

12. Mencione las faltas que se sancionan durante el periodo requerido, señalando el número de expediente.

En respuesta a este punto, la DGRARP puso a disposición en el anexo 9 el número de identificación de los procedimientos de responsabilidad administrativa en que se impuso sanción en el periodo solicitado y la hipótesis normativa que configura la infracción o falta administrativa por la que se impuso sanción en el periodo del que se solicita la información, lo cual, refiere, se obtuvo del Registro de Servidores Públicos Sancionados que lleva esa área, en términos del artículo 33, fracción X, del ROMA.

De conformidad con lo expuesto, se solicita a la Unidad General de Transparencia, que ponga a disposición de la persona solicitante la información proporcionada por las instancias requeridas, en los términos que se especifican en la presente resolución

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendida la solicitud, conforme a lo expuesto en la presente resolución.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SEGUNDO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia, para que realice las acciones indicadas en esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”